



COMPROMISO DE FUSIÓN

ENTRE

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
("Sociedad Absorbente")

Y

PARQUE SOLAR PLANETA RICA S.A.S. E.S.P.
("Sociedad Absorbida")

COMPROMISO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Y PARQUE SOLAR PLANETA RICA S.A.S. E.S.P.

En consideración a la normatividad aplicable para las fusiones de sociedades, en especial lo establecido en los artículos 172 y siguientes del Código de Comercio, así como el artículo 11 de la Ley 222 de 1995, a continuación, se exponen los términos y especificaciones del contenido del compromiso de fusión (en adelante, el “Compromiso de Fusión”), respecto de la fusión que se llevará a cabo entre Terpel (según se define más adelante), como sociedad absorbente, y Planeta Rica (según se define más adelante) como sociedad absorbida (en adelante, la “Fusión”). Es importante anotar que el Compromiso de Fusión se encuentra sujeto a: (i) la aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas de las Sociedades Participantes (según se define más adelante); y (ii) a la autorización por parte de la Asamblea Conjunta de Tenedores de Bonos correspondientes a las emisiones de los años 2013, 2015, 2018, 2020 y 2023 por parte de Terpel. Adicionalmente, la presente Fusión se encuentra sujeta al régimen de autorización previa por parte de la Superintendencia de Sociedades para la solemnización de las reformas estatutarias de fusión regulado en la Circular Básica Jurídica 100-000008 de 2022 de la misma entidad (la “Circular Básica Jurídica”).

1. SOCIEDADES PARTICIPANTES

En la Fusión participan las siguientes sociedades (las “Sociedades Participantes”):

- (a) **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, sociedad comercial debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 830.095.213 – 0 y matrícula mercantil No. 01143252, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 0006038 del 21 de noviembre de 2001 de la Notaría Sexta (6) de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de diciembre de 2001, con el No. 00804558 del Libro IX (en adelante la “Sociedad Absorbente” o “Terpel”), todo lo cual se evidencia en el certificado de existencia y representación legal cuya copia se adjunta como Anexo 1 del presente documento y que forma parte integral del mismo.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Absorbente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de noviembre de 2025 el objeto social de Terpel es el siguiente:

“La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: 1. La compra, venta, adquisición a cualquier título, importación, exportación, refinación, almacenamiento, envase, suministro y distribución de hidrocarburos y sus derivados, disolventes y urea, en calidad de importador, exportador, refinador, almacenador y distribuidor mayorista a través de plantas de abastecimiento, y distribuidor minorista a través de estaciones de servicio automotriz, de aviación, fluvial y marítima, propias, arrendadas o en cualquier clase de tenencia. También podrá actuar como distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial; 2. El transporte terrestre, marítimo y fluvial, por políductos, oleoductos, gasoductos, propanoductos de hidrocarburos, actuando en calidad de transportador; 3. La compra y venta de establecimientos de comercio, ubicados en el territorio nacional o en otros países dedicados a la comercialización de productos derivados del petróleo o de gas natural vehicular; 4. La distribución de gas natural vehicular, actuando en calidad de comercializador u operador a través de estaciones de servicio dedicadas al GNV o mixtas; así como la distribución de autogas y/o gas licuado de petróleo (GLP) con destino al consumidor final y/o su suministro para vehículos a través de estaciones de servicio. 5. La construcción directa, o como asociada o delegada, de: Gasoductos, oleoductos, políductos, propanoductos; redes de distribución troncales y urbanas; estaciones de distribución, regulación, compresión y almacenamiento; de acometidas para la distribución de gas natural vehicular en estaciones de servicio y, en general, de cualquier otra obra o instalación necesaria para el manejo, distribución y comercialización de gas natural, gas natural”

vehicular, gas propano GLP y demás combustibles derivados o no de los hidrocarburos; 6. El ejercicio de toda actividad industrial de transformación de materias primas para la fabricación de lubricantes, grasas y productos derivados del petróleo y petroquímicos; 7. La explotación y exploración del petróleo, actividad que podrá desarrollar directamente o participar como asociada o como socia de otras sociedades que desarrollen esa actividad; 8. El montaje, construcción, y explotación comercial de plantas, de abasto, estaciones de bombeo, estaciones de servicio para recibo, almacenamiento, venta, distribución y expendio de hidrocarburos y productos derivados del petróleo y de productos petroquímicos, o de gas en todas sus formas, entre otros, gas natural vehicular; 9. La fabricación, ensamble, compraventa, importación, exportación, comercialización, distribución y suministro de partes, accesorios tengan relación con las actividades de la compañía; 10. La prestación del servicio de asesoría a compañías dedicadas a la distribución de combustibles. Incluido el gas y la fabricación y distribución de lubricantes, en las siguientes áreas: Área de mercadeo en ventas y de combustibles y lubricantes, área financiera y de contabilidad, área operativa, área de sistemas, área de planeación, área de auditoría externa, área de recursos humanos, área de comunicaciones y relaciones públicas; 11. La inversión o participación de la sociedad como socia o accionista en otras compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea igual o complementario al de la sociedad o, en las que por la naturaleza de su objeto social la compañía pueda tener interés; incluyendo pero sin limitarse a, compañías de finca raíz, de proyectos inmobiliarios, titularizados de bienes inmuebles, para el desarrollo y expansión de estaciones de servicio (EDS) de la compañía. Así mismo podrá avalar a compañías nacionales o extranjeras en las que la sociedad tenga participación; 12. La inversión de excedentes de tesorería en la adquisición de acciones, cuotas o partes de interés social, bonos, títulos o certificados negociables, o cualquier otro título valor, y la enajenación, cesión o negociación de todos ellos; 13. La aceptación y ejercicio de representaciones, distribuciones, agencias, concesiones o el desarrollo de cualquier otra actividad comercial relacionada con el objeto social, o la contratación de esas actividades con otras personas naturales o jurídicas; 14. La prestación de servicios cualquiera que fuere la naturaleza de ellos. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos de carácter civil mercantil, administrativo o laboral que tiendan directamente a la realización del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad incluyendo, pero sin limitarse la facultad de promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, titularizarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar toda clase de títulos valores; enajenar bienes sociales a título de donación, participar en licitaciones públicas y privadas; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlos en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. Parágrafo: La sociedad no podrá constituirse garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz; filial o subsidiaria; 15. El desarrollo de actividades, funciones y labores de operador portuario para prestar el servicio de suministro de combustibles en todos los puertos del territorio nacional; 16. La importación de materias primas derivadas del petróleo, biocombustibles, gas y de alcohol carburante, etanol anhídrido y/o biodiesel; 17. La apertura, administración, manejo y en general realizar cualquier actividad sobre establecimientos de comercio destinados a funcionar como tiendas de conveniencia en estaciones de servicio; 18. La emisión de valores en Colombia y/o en el exterior; 19. Negociar todo tipo de valores en operaciones del mercado mostrador o en una bolsa de valores, en ambos casos, en Colombia y/o en el exterior; 20. La construcción, administración, operación y explotación de establecimientos de comercio e instalaciones destinadas a la prestación de servicios hoteleros y turísticos; 21. La operación de laboratorios de control de calidad de aceites lubricantes, servicio de análisis de aceites usados y nuevos y actividades complementarias; 22. La actividad de restaurantes, cafeterías, establecimientos de

comercio dedicados a la preparación, distribución y venta de alimentos preparados y/o elaborados, comercialización, importación, exportación y distribución de productos agroindustriales, agrícolas, alimentos procesados y materias primas para la elaboración de toda clase de alimentos. 23. La celebración y ejecución de todos los actos necesarios para realizar actividades como agente intermediario. 24. El desarrollo de actividades, funciones y labores de operador portuario para prestar el servicio de cargue y descargue, practicaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o portuario de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería, suministro de combustibles, amarre y desamarre, conexión y desconexión de mangueras, traslado de combustibles a tanques y su posterior almacenamiento, medición de inventarios y demás actividades de operador portuario en todos los puertos del territorio nacional e internacional. 25. Participar en consorcios, uniones temporales, sociedades y en cualquier modalidad de asociación para la presentación de propuestas u ofertas en procesos de selección abreviada, licitaciones públicas o privadas para la celebración de cualquier modalidad de contrato con entidades del Estado, en especial, contratos de concesión bajo la modalidad de asociaciones público privadas de iniciativa privada y/o de iniciativa pública, relacionados con la estructuración, construcción, administración, operación, mantenimiento y cualquier otra permitida por las leyes aplicables, de todo tipo de proyectos de infraestructura, incluyendo pero sin limitarse a proyectos relacionados con el sector aeropuerto, portuario, carretero y/o férreo. 26. La compra, venta, adquisición a cualquier título, importación, exportación, producción, almacenamiento, envase, suministro distribución de sintéticas y de lubricantes sintéticos. 27. La compra, venta, adquisición a cualquier título, autogeneración y distribución de energía eléctrica y/o cualquier otra energía alternativa a vehículos, a través de estaciones de servicio y/o cualquier otra ubicación y/o medio de suministro. El montaje, construcción, operación, explotación comercial, almacenamiento, venta, distribución, expendio, fabricación, ensamble, compraventa, importación, exportación, comercialización, suministro de partes, accesorios, artefactos, maquinaria equipo de electrolineras o cualquier otro sistema de recarga de vehículos eléctricos así como la prestación de servicios de asesoría, inversión o participación como socio o accionista en empresas cuya actividad se relacione con las anteriores actividades”.

- (b) **PARQUE SOLAR PLANETA RICA S.A.S. E.S.P.**, sociedad comercial debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 901.440.733 – 6 y matrícula mercantil No. 21-686465-12, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia, constituida mediante documento privado del 15 de diciembre de 2020 del Accionista Único, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 21 de diciembre de 2020 con el No. 29703 del libro IX (en adelante la “**Sociedad Absorbida**” o **Planeta Rica**”), todo lo cual se evidencia en el certificado de existencia y representación legal cuya copia se adjunta como **Anexo 2** del presente documento y que forma parte integral del mismo.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de Planeta Rica expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el 6 de noviembre de 2025 el objeto social de Planeta Rica es el siguiente:

“La Sociedad tendrá por objeto social la realización, directa o indirectamente, y en Colombia, de todas las operaciones actos, contratos o trámites relacionados con el diseño, habilitación, licenciamiento, desarrollo, construcción, instalación y financiamiento de proyectos solares fotovoltaicos. De manera especial, aunque sin limitación, la Sociedad adelantará sus actividades en relación con un proyecto de generación de energía que estará localizado en el Departamento de Córdoba de la República de Colombia (el Proyecto). Además de lo anterior, la Sociedad podrá: i) realizar la venta de paneles solares y otros equipos e insumos para la generación, transmisión de energía solar y demás actividades conexas; ii) realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias, o de cualquier otra naturaleza, que estén directa o indirectamente relacionadas con dicho objeto o que favorezcan su continuidad y expansión. En todas estas actividades, la

Sociedad tiene plena capacidad, pudiendo, por tanto, dedicarse a la realización de cualquier otro acto, negocio u operación de carácter comercial, industrial o de inversión que no lo prevea y no esté expresamente prohibido por los Estatutos o por la Legislación Aplicable; iii) prestar el servicio público de energía solar y sus actividades complementarias de generación, transmisión, distribución, comercialización; iv) igualmente, la Sociedad podrá tomar participaciones en intereses, de cualquier forma, y por cualquier medio, directa o indirectamente, en cualquier empresa comercial, industrial, financiera u otra, colombiana o extranjera incorporada o que se incorpore, que tenga un objeto social que sea similar, o relacionado, al objeto social de la Sociedad”.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROYECTO DE FUSIÓN

Primera. Que las Sociedades Participantes se han fijado el objetivo común de alcanzar las mayores eficiencias administrativas, operativas, jurídicas y financieras.

Segunda. Que se identifican significativas ventajas derivadas de la Fusión y consecuente integración jurídica, patrimonial, operativa y comercial entre la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, lo que supondrá la simplificación y unificación de la estructura administrativa, procesos integrados, mayores eficiencias y el mejoramiento de la operación de las Sociedades Participantes.

Tercera. Que existe una situación de control por parte de la Sociedad Absorbente en calidad de matriz y la Sociedad Absorbida en calidad de filial.

Cuarta. Que las Sociedades Participantes son vinculadas, teniendo en cuenta que Terpel es el accionista único, titular del 100% del capital suscrito y pagado de Planeta Rica.

Quinta. Que, a la fecha del presente Compromiso de Fusión, la estructura de capital de la Sociedad Absorbente es la siguiente:

Capital	Valor	Número de Acciones
Capital Autorizado	COP\$200.000.000.000	200.000.000
Capital Suscrito	COP\$195.999.466.000	195.999.466
Capital Pagado	COP\$195.999.466.000	195.999.466

Sexta. Que, la composición accionaria de la Sociedad Absorbente se incluye con detalle en el Anexo 3 a este Compromiso de Fusión. Los principales veinticinco (25) accionistas de Terpel a la fecha son los siguientes:

NOMBRE ACCIONISTA	ACCIONES	%
COPEC S.A.	101.930.028	56,18%
INVERSIONES ODISEA	7.844.334	4,32%
INVERSIONES VALIN S.A.S.	5.673.791	3,13%
RADYSADE S.A.S.	5.366.154	2,96%
GOMJAR Y CIA. S. EN C.A.	4.664.843	2,57%
WAYCO INTERNATIONAL LLC	4.382.639	2,42%
COPEC OVERSEAS SPA	4.230.457	2,33%
FRONTAURA GLOBAL FRONTIER FUND	2.778.000	1,53%
FONDO BURSATIL ISHARES MSCI COLCAP	2.493.817	1,37%
PALMARES 77 S.A.S.	2.382.639	1,31%
ALFA MANIZALES Y CIA S EN C.A.	2.349.022	1,29%
LEPTON FUND LTD	2.049.408	1,13%
NEWFAM S.A.S.	1.900.000	1,05%
JANA Y CIA. S. EN C.A.	1.884.325	1,04%
HACIENDA DINAMARCA S.A.S.	1.868.272	1,03%

NOMBRE ACCIONISTA	ACCIONES	%
FONDO BURSATIL HORIZONS COLOMBIA SELECT DE S&P	1.781.138	0,98%
GOMURI Y CIA S. EN C.A.	1.734.427	0,96%
INVERSIONES TRONIO S.A.S.	1.350.362	0,74%
KALIGAR S.A.S.	1.297.762	0,72%
RABHAN S.A.S.	1.290.000	0,71%
URBANIZADORA MARVAL S.A.S.	759.184	0,42%
MARIN VALENCIA RAFAEL AUGUSTO	676.149	0,37%
P. AHORRO ESPECIAL NO 19	600.000	0,33%
VIROS Y CIA S EN C.A.	561.075	0,31%
FINANSTRAT S.A.S.	515.126	0,28%
Otros Accionistas	19.061.492	10,51%
TOTAL	181.424.505	100%

Adicionalmente, Terpel ha readquirido 14.574.961 acciones, por lo cual el capital suscrito y pagado de la Sociedad Absorbente corresponde a 195.999.466 acciones.

Séptima. Que, a la fecha del presente Compromiso de Fusión, la estructura de capital y la composición accionaria de Planeta Rica, es la siguiente:

Capital	Valor	Número de Acciones
Capital Autorizado	\$40.000.000.000	40.000.000
Capital Suscrito	\$1.870.000.000	1.870.000
Capital Pagado	\$1.870.000.000	1.870.000

COMPOSICIÓN ACCIONARIA PLANETA RICA		
NOMBRE ACCIONISTA	ACCIONES	%
Organización Terpel S.A.	1. 870.000	100%
TOTAL	1. 870.000	100%

Octava. La Fusión objeto del presente Compromiso de Fusión estará condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones, requisitos legales y contractuales previos:

- (a) La aprobación de la Fusión por parte las Asambleas Generales de Accionistas de las Sociedades Participantes de conformidad con sus estatutos y de las leyes aplicables;
- (b) La aprobación por parte de los tenedores de los bonos ordinarios emitidos por la Sociedad Absorbente en las condiciones exigidas en las normas colombianas y en los respectivos prospectos de emisión y colocación; y
- (c) La autorización particular de la Superintendencia de Sociedades.

3. MOTIVOS Y CONDICIONES EN QUE SE REALIZARÁ LA FUSIÓN

3.1 Motivos principales de la Fusión

La presente Fusión tiene fundamento en los artículos 172 y siguientes del Código de Comercio y las Sociedades Participantes, de acuerdo con lo ya plasmado en los considerandos, coinciden en que con la Fusión se alcanzarán los siguientes objetivos y sinergias entre las partes:

- 3.1.1. La integración en una única sociedad generará sinergias, eficiencias y fortalezas financieras, en atención a que se simplifica la estructura societaria y administrativa del grupo empresarial, lo que fortalece a la Sociedad Absorbente y se traduce en mayores beneficios para los accionistas y trabajadores.

- 3.1.2. Especialmente, la Fusión es la opción idónea para unificar las operaciones de las Sociedades Participantes en un solo vehículo societario, lo que reduce el impacto de costos fijos.
- 3.1.3. De acuerdo con lo anterior, la Fusión optimizará el manejo administrativo de los negocios de la Sociedad Absorbente, como efecto de la supresión de trámites internos, la simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias, contables y de reportes cotidianos a las diferentes autoridades y, en general, se podrían simplificar procedimientos, armonizar políticas y maximizar controles, en razón a que se eliminan la duplicación de actividades, se generan ahorros tributarios y se genera una estructura más eficiente en materia de costos administrativos.

3.2 Condiciones de la Fusión

Las condiciones en las que se llevará a cabo la Fusión son las siguientes:

- 3.2.1 Para aprobar el presente Compromiso de Fusión, se tomaron como base los estados financieros de propósito especial certificados y auditados con corte a 30 de septiembre de 2025 de la Sociedad Absorbente, los cuales fueron preparados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995 y han sido dictaminados por el Revisor Fiscal conforme a lo establecido en el artículo 38 de la misma Ley, y se incluyen como **Anexo 4** al presente Compromiso de Fusión, acompañados del correspondiente dictamen del Revisor Fiscal. Igualmente, se tomaron en cuenta los estados financieros de propósito especial certificados y auditados con corte a 30 de septiembre de 2025, acompañados del correspondiente dictamen del Revisor Fiscal de la Sociedad Absorbida, los cuales se incluyen como **Anexo 5** del presente Compromiso de Fusión. Estos estados financieros de las Sociedades Participantes se denominarán conjuntamente como los **“Estados Financieros”**.

Lo anterior, para que éstos sean presentados ante los órganos sociales competentes de las Sociedades Participantes, a cuyo cargo estará la toma de una decisión sobre la aprobación del Compromiso de Fusión.

- 3.2.2 Las Sociedades Participantes declaran que en los Estados Financieros consta la discriminación de los activos y pasivos, y las cifras exactas que han servido de base para establecer las condiciones de la Fusión que se describen en la **Sección 9** siguiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 173 del Código de Comercio.
- 3.2.3 Con fundamento en dichos estados financieros, se ha elaborado el balance general y el estado de resultados proyectado de la Sociedad Absorbente, que presentan la integración patrimonial con ocasión de la Fusión a 30 de septiembre de 2025, los cuales se incluyen como **Anexo 6** del presente Compromiso de Fusión.
- 3.2.4 Desde la fecha de aprobación del presente Compromiso de Fusión y hasta el momento en que se lleve a cabo su solemnización e inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de las Sociedades Participantes (el “**Registro Mercantil**”), el objeto social de las Sociedades Participantes se desarrollará dentro del giro ordinario de sus negocios y, por ende, las Sociedades Participantes se abstendrán de celebrar cualquier acto o contrato que pueda alterar significativamente las condiciones de la Fusión.
- 3.2.5 La Fusión no afecta los mercados en los cuales participan las Sociedades Participantes, ni viola ninguna norma relativa a prácticas restrictivas de la competencia del mercado, toda vez que la situación de control de Terpel sobre Planeta Rica se registró en (i) el registro mercantil de Terpel el 30 de octubre de 2025 bajo el número 03311995 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá; y (ii) el registro mercantil de Planeta Rica, el 5 de noviembre de 2025 bajo el

número 42518del libro IX de la Cámara de Comercio de Medellín. En consecuencia, dado que la presente Fusión corresponde a una fusión por absorción entre sociedades vinculadas, ésta se encuentra exenta del deber de notificación previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

3.3 Servidumbres

Planeta Rica actualmente no tiene inmuebles a su nombre; sin embargo, sí ha constituido nueve (9) servidumbres a su nombre, las cuales en virtud de la Fusión serán transferidas a la Sociedad Absorbente. La información de las servidumbres se detalla en el Anexo 7 a este Compromiso de Fusión.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE FUSIÓN

Las Sociedades Participantes acuerdan que se llevará a cabo una fusión que tendrá lugar mediante la absorción por parte de la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida, la cual se disolverá sin liquidarse, lo que conllevará la atribución de la Sociedad Absorbente del patrimonio íntegro a título universal de la Sociedad Absorbida y tiene como efecto el traspaso patrimonial en bloque de sus bienes y derechos, así como de sus pasivos internos y externos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 172 y 178 del Código de Comercio y en los términos del presente Compromiso de Fusión.

Los efectos derivados de la Fusión operarán en relación con las Sociedades Participantes y frente a terceros a partir de la inscripción de la escritura pública de Fusión en el Registro Mercantil, una vez la Superintendencia de Sociedades apruebe la Fusión y el compromiso de fusión sea elevado a escritura pública.

5. ESTADO ACTUAL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

De conformidad con los estados financieros de todas las Sociedades Participantes con corte a 30 de septiembre de 2025 y con base en los cuales se aprueba el presente Compromiso de Fusión, los siguientes son los valores correspondientes al capital de las Sociedades Participantes, al igual que el de sus activos, pasivos y patrimonio:

Terpel (Cifras expresadas en miles de COP)	
Activos	COP\$7.961.598.970
Pasivos	COP\$ 4.614.446.984
Patrimonio	COP\$ 3.347.151.986

Planeta Rica (Cifras expresadas en miles de COP)	
Activos	COP\$131.330.682
Pasivos	COP\$61.837.789
Patrimonio	COP\$69.492.893

6. COMPOSICIÓN ACCIONARIA RESULTANTE DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Teniendo en cuenta que la Sociedad Absorbente es la accionista única de la Sociedad Absorbida, no habrá lugar a aplicar una relación de intercambio en el presente proceso de Fusión, por cuanto aplicarán las correspondientes cancelaciones patrimoniales.

Así las cosas, la composición accionaria de la Sociedad Absorbente, una vez perfeccionada la Fusión, será la indicada en el Anexo 8 del presente Compromiso de Fusión.

7. DISCRIMINACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS CON POSTERIORIDAD AL PERFECCIONAMIENTO DE LA FUSIÓN Y VALORACIÓN

De conformidad con el balance proyectado de la Sociedad Absorbente con corte a 30 de septiembre de 2025, una vez perfeccionada la Fusión, que se adjunta como Anexo 6, los valores correspondientes a los activos, pasivos y patrimonio de la Sociedad Absorbente son los que se describen a continuación (cifras expresadas en miles de pesos):

Terpel post-fusión¹ (Cifras expresadas en miles de COP)	
Activos	COP\$8.052.821.652
Pasivos	COP\$4.675.734.188
Patrimonio	COP\$3.377.087.464

El método de valoración utilizado para el cálculo de los anteriores valores de la Sociedad Absorbente una vez perfeccionada la Fusión fue el método de valor en libros. La síntesis del método utilizado se adjunta como Anexo 9 al presente Compromiso de Fusión y forma parte integral del mismo.

No obstante, los valores indicados en el presente Compromiso de Fusión, el balance de la Sociedad Absorbente para efectos contables será ajustado tomando los valores de los activos fusionados en la contabilidad de las Sociedades Participantes a la fecha de perfeccionamiento de la Fusión.

8. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN

Los estatutos de la Sociedad Absorbente serán los que se encuentren vigentes al momento del perfeccionamiento de la Fusión, ya que los mismos no sufrirán modificación alguna en virtud de la Fusión.

9. DISCRIMINACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPARAN EN LA FUSIÓN

Para efectos de esta Fusión, la Sociedad Absorbida transferirá en bloque la totalidad de sus activos y pasivos de conformidad con los estados financieros con corte a 30 de septiembre de 2025 y la Sociedad Absorbente se hará cargo de todos ellos, incluyendo los eventuales y contingentes, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 178 del Código de Comercio.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.4 de la Circular Básica Jurídica, la discriminación de activos y pasivos de las Sociedades Participantes, junto con su valoración, se adjunta como Anexo 10 de este Compromiso de Fusión. Para efectos de claridad, dicha discriminación se basa en los Estados Financieros.

10. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN PREVIA

- 10.1 Para efectos de la formalización y registro de esta Fusión, cualquiera de los representantes legales de las Sociedades Participantes, actuando individual o conjuntamente, quedarán facultados para que de manera directa o a través de apoderado, lleven a cabo todos los trámites y otorguen todos los documentos y escrituras ante notario público, necesarios para efectos de completar y llevar a término la Fusión en los términos de los artículos 172 y siguientes del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y la Circular Básica Jurídica, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) presentar la solicitud de autorización previa de reformas estatutarias de fusión de la Superintendencia de Sociedades de Colombia, y (ii) inscribir la reforma en el Registro Mercantil una vez la misma haya sido autorizada.
- 10.2 La presente Fusión se encuentra sujeta al régimen de autorización previa de reformas estatutarias de fusión de la Superintendencia de Sociedades de Colombia. Al respecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo

¹ Cifras post fusión sujetas a cambios durante el año siguiente a la fecha de adquisición, debido a ajustes retroactivos que se puedan dar en la medición de la combinación de negocios.

11.2.1.6.2. Decreto 2555 de 2010, corresponde a la Superintendencia Financiera (“**SFC**”) ejercer el control exclusivo respecto de los emisores de valores, entendiendo éstos como entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, como lo establece el Artículo 7º literal a) Ley 964 de 2005, salvo que en virtud del artículo 11.2.1.6.2. inciso 3 del Decreto 2555 de 2010 dichos emisores “(...) *en virtud del interés público involucrado en el servicio que presten o en la actividad económica que desarrollen, se encuentren sometidos por ley a la inspección y vigilancia de otra entidad del Estado (...)*”, caso en el cual se entiende que la SFC ejerce un control concurrente.

En el caso de Terpel, se observa que la misma se encuentra controlada por la SFC en la medida que es un emisor de valores. De otro lado, de acuerdo con lo anterior y en concordancia con la competencia residual asignada a la Superintendencia de Sociedades para este tipo de asuntos, en virtud de lo establecido en el artículo 228 de la Ley 222 de 1995, la entidad competente para decidir sobre las reformas estatutarias de fusión de las sociedades colombianas es la Superintendencia de Sociedades y, en consecuencia, se deberá agotar previamente la obtención de dicha autorización para llevar a cabo la Fusión.

Asimismo, la Superintendencia de Sociedades debe emitir autorización particular de la presente Fusión en atención a que Terpel, se encuentra incursa en las causales de autorización particular contenidas en los numerales 6.4. y 6.9.4. literal f) de la Circular Básica Jurídica, esto es, “*que alguna de las sociedades participantes en el proceso de fusión o escisión, según sea el caso, tenga obligaciones originadas en emisión de bonos en el exterior o en Colombia*”.

- 10.3. En términos generales, las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio (“**SIC**”) de las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse, sin importar la forma como se implemente la operación respectiva.

No obstante lo anterior, la presente Fusión se encuentra exenta del deber de notificación previa ante la SIC, en la medida en que el capital de la Sociedad Absorbida pertenece a la Sociedad Absorbente, y la presente Fusión corresponde a una fusión por absorción entre sociedades vinculadas. Esta situación será certificada por los representantes legales y revisores fiscales de las Sociedades en el trámite de solicitud de autorización a presentar ante la Superintendencia de Sociedades.

- 10.4. Debido a que la Sociedad Absorbente tiene inscritos bonos y acciones en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., y por ello tienen la calidad de entidad emisora, en virtud de las emisiones de los años 2013, 2015, 2018, 2020 y 2023, el artículo 6.4.1.1.42 del Decreto 2555 de 2010 establece que, durante la vigencia de la emisión, las entidades emisoras no podrán (entre otras acciones) fusionarse sin la autorización de la asamblea de tenedores de bonos.

Por lo anterior, será necesario obtener la autorización previa por parte de los tenedores de bonos de la Sociedad Absorbente, sobre el presente Compromiso de Fusión, el cual será puesto a consideración de los tenedores de bonos en la asamblea conjunta de tenedores de bonos. Así las cosas, Terpel mantendrá su condición de emisor de los bonos, por cuanto Terpel será la Sociedad Absorbente en el marco de la Fusión. Adicionalmente, las características de los bonos (tasa, plazo, entre otros) no serán modificadas con ocasión de la Fusión.

11. AVISOS Y GARANTÍA DE LOS ACREDITADORES

Una vez aprobado este Compromiso de Fusión por parte de los órganos competentes de las Sociedades Participantes, los representantes legales de dichas sociedades

comunicarán este hecho mediante la publicación de un aviso que contendrá la información prevista en el artículo 174 del Código de Comercio, en un diario de amplia circulación nacional.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 222 de 1995, el representante legal de cada Sociedad Participante comunicará la aprobación del Compromiso de Fusión a los acreedores sociales, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que produzca efectos similares. De conformidad con el artículo 175 del Código de Comercio, los acreedores de la Sociedad Absorbida cuentan con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del aviso mencionado anteriormente, para hacer valer sus derechos y exigir garantías del pago de sus obligaciones, si lo consideran conveniente.

12. PERFECCIONAMIENTO, FORMALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA FUSIÓN

La Fusión por absorción contenida en el presente Compromiso de Fusión se perfeccionará con la inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de las Sociedades Participantes de la escritura pública contentiva del Compromiso de Fusión y de los documentos previstos en el artículo 177 del Código de Comercio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y 178 del Código de Comercio.

La fecha a partir de la cual este Compromiso de Fusión surtirá efectos contables entre las Sociedades Participantes en este proceso, será la del perfeccionamiento de la Fusión, es decir, en la fecha del registro de la fusión en la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad Absorbente. Para efectos de la formalización y registro de esta Fusión, el representante legal de la Sociedad Absorbente quedará facultado para que de manera directa o a través de apoderado, lleve a cabo todos los trámites y otorgue todos los documentos y escrituras ante notario público, necesarios para efectos de completar y llevar a término los trámites legales exigidos por las normas que regulan la fusión de sociedades.

13. OTRAS MENCIONES

13.1. Aspectos Laborales

En virtud de la presente Fusión y en caso de aplicar, se trasladarán los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente. Por lo tanto, en caso de que se trasladen dichos trabajadores, operará una sustitución patronal, y se modificarán los contratos laborales de los empleados de la Sociedad Absorbida para reflejar dicha sustitución.

13.2. Contratos

Los actos y contratos en que sean partes la Sociedad Absorbida serán cedidos conforme a la ley y por virtud de la Fusión, en favor de la Sociedad Absorbente y, en consecuencia, la Sociedad Absorbente quedará como acreedora y deudora de las obligaciones y derechos derivados de tales actos y contratos, a partir de la fecha de perfeccionamiento de la Fusión.

14. EFECTOS FISCALES

Teniendo en cuenta que la presente Fusión es una fusión por absorción, en virtud de la cual la Sociedad Absorbente en su calidad de matriz absorbe a la Sociedad Absorbida en su calidad de subordinada, la Fusión califica como una fusión reorganizativa en los términos del artículo 319-5 del Estatuto Tributario, como quiera que las Sociedades Participantes se encuentran sujetas a la causal de vinculación económica prevista en el numeral 1, literal b) del artículo 260-1 del Estatuto Tributario.

Debido a que la Fusión cumple con los requisitos establecidos en el artículo 319-6 del Estatuto Tributario, estará sometida al régimen de neutralidad fiscal dispuesto por aquel y, para efectos tributarios, se considerará que no existe enajenación entre las Sociedades Participantes con ocasión a la Fusión. Por lo tanto, la Fusión no estará sujeta al impuesto sobre la renta y complementarios.

Con ocasión a la Fusión, la Sociedad Absorbente asume todos los impuestos, derechos y contingencias fiscales que a la fecha de perfeccionamiento de la Fusión tenga la Sociedad Absorbida. Así mismo, se deja constancia que para la Sociedad Absorbente, el costo fiscal de los activos transferidos con ocasión a la Fusión, será el mismo que tenga para la Sociedad Absorbida en ese momento, así, para efectos de depreciación o amortización fiscal en cabeza de la Sociedad Absorbente, no habrá lugar a extensiones o reducciones en la vida útil de los bienes transferidos, ni a modificaciones del costo fiscal base de depreciación o amortización. Adicionalmente, para efectos fiscales, los bienes transferidos conservarán en la Sociedad Absorbente, la misma naturaleza de activos fijos o móviles que tengan para la Sociedad Absorbida en el momento de perfeccionamiento de la Fusión.

15. DERECHO DE RETIRO

- 15.1. De ejercerse el derecho de retiro por parte de algún accionista ausente o disidente de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de las Sociedades Participantes en la que se pone a consideración el presente Compromiso de Fusión, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 222 de 1995 y en los estatutos de las Sociedades Participantes.
- 15.2. Con la Fusión se garantiza a todos los accionistas la protección de sus derechos mediante la implementación de medidas que otorguen transparencia y respaldo al proceso, teniendo como objetivo principal la obtención futura de beneficios para ellos.
- 15.3. La Fusión no impone a los accionistas de las Sociedades Participantes una mayor responsabilidad, esto es se mantiene limitada al monto de sus aportes, y no implica para ellos una desmejora en sus derechos patrimoniales, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 222 no habría lugar al derecho de retiro para los socios ausentes o disidentes.
- 15.4. No obstante lo anterior, en el evento en que los accionistas de Terpel consideren que hay causa para ejercer el derecho de retiro de conformidad con la ley, los accionistas ausentes o disidentes podrán hacerlo de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de la Ley 222 de 1995.
- 15.5. En cualquier caso, y de conformidad con lo requerido por la ley, se dejó constancia de la posibilidad que tienen los accionistas de las Sociedades Participantes de ejercer el derecho de retiro en la convocatoria para las reuniones de asamblea en las que se someterá a aprobación el presente Compromiso de Fusión.

Relación de Anexos

Los siguientes son los documentos Anexos al presente compromiso de fusión:

- Anexo 1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Terpel.
- Anexo 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Planeta Rica.
- Anexo 3. Cuadro de composición accionaria de Terpel.
- Anexo 4. Estados financieros certificados y auditados a 30 de septiembre de 2025 de la Sociedad Absorbente.
- Anexo 5. Estados financieros certificados y auditados a 30 de septiembre de 2025 de la Sociedad Absorbida.
- Anexo 6. Balance inicial y estado de resultados de la Sociedad Absorbente con corte a 30 de septiembre de 2025 post-fusión.
- Anexo 7. Servidumbres.
- Anexo 8. Composición accionaria de la Sociedad Absorbente post-fusión.
- Anexo 9. Método de valoración.
- Anexo 10. Discriminación detallada y valoración de los activos y pasivos de las Sociedades Participantes.